

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE HUACA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE HUACA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, en su parte pertinente manifiesta: **Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57 dice: **Atribuciones del Concejo Municipal.-** Al Concejo municipal le corresponde: literal a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 323 dice: **Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.....

Que, Es necesario clarificar la normativa vigente en relación a la exoneración de pagos por la utilización de los servicios de cementerio de nuestro cantón;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal expide la siguiente:

Expide:

REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS.

Art. 1.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el G.A.D. Municipal, según el procedimiento de expropiación establecida en la ley.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 3. La administración de cada cementerio estará a cargo del administrador que será designado en forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del G.A.D. Municipal.

Art. 4. Son deberes del administrador de cada cementerio:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas las que se registrarán en orden cronológico con una clasificación de acuerdo a la fecha de fallecimiento, las fechas de inhumaciones y exhumaciones verificadas en los cementerios.
- b) Solicitar al Alcalde la autorización para realizar las reparaciones necesarias.
- c) Concurrir a todas las exhumaciones, y,
- d) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cerramiento de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

Art. 5. La Comisaría Municipal con previa solicitud autorizada por el Señor Alcalde asignará una bóveda en el cementerio correspondiente cuyo valor a pagar será con facilidades de máximo tres meses, siempre y cuando la persona fallecida sea de suma pobreza, a la cual se adjunta los documentos como lo establece en el Art. 12.

Art. 6. Los interesados en adquirir una bóveda municipal o arrendar la misma en el cementerio presentarán una solicitud a Comisaría Municipal la cual determinará el número y el bloque correspondiente, cumpliendo con lo determinado en el Art. 10.

Art. 7. El cementerio Municipal de la ciudad de Huaca, dispone la venta de cuarenta pisos de tierra desde 9 metros cuadrados como consta en el plano, para la construcción de mausoleos familiares, cuyo valor se fija en USD 500 (quinientos dólares americanos), cada piso pagaderos por anticipado; el excedente de esta área tendrá el costo del valor que corresponde al cálculo por metro cuadrado, con la finalidad de que cada persona que adquiera ese espacio se comprometa mediante contrato con la comisaría Municipal a construir el mausoleo en el plazo de 6 meses, que será máximo de cuatro bóvedas de alto y tres de ancho y sobre este por voluntad de los dolientes se colocará una imagen religiosa máxima de 1m y en el caso de que se construya menos pisos pueden edificar elementos decorativas o colocar imágenes de carácter religioso con un tamaño que no sobrepase la uniformidad de los demás sepulcros con el respectivo diseño y permiso de trabajos varios otorgado por el Departamento de Planificación, está prohibido a particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 8. Los propietarios de nichos y túmulos tendrán que acercarse a la Comisaría Municipal para actualizar los títulos de propiedad, de no hacerlo en el transcurso de tres meses previa notificación, se procederá a cobrar la multa del 1% del Salario Básico Unificado por cada mes de retraso.

Art. 9. LA partir de la aprobación de la Presente Ordenanza los nichos que actualmente están dados en arriendo y se les ha cumplido el plazo, tendrán el tiempo de 3 meses para renovar el contrato o realizar la respectiva compra, caso de no hacerlo se procederá a la exhumación de los restos sin reclamo alguno.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 10.- Las inhumaciones de cadáveres, se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos correspondientes:

- a) Presentación del certificado de defunción.
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 11.- Las inhumaciones se harán en el periodo de 08H00 a 17H00.- En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal los cuales le dejarán la documentación y el valor que corresponda en cada caso, hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 12.- Para la consecución de sepulturas con facilidad de pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Señor Alcalde
- b) Autorización por escrito del Señor Alcalde
- c) Certificado de defunción
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento de la persona fallecida.
- e) Copia de la cédula y certificado de votación de la persona solicitante.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
- g) Certificado de no poseer bienes tanto de la persona fallecida como del solicitante y además verificar en la oficina de Avalúos y Catastros si no poseen bienes de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Copia del Recibo de Rentas o la factura emitida por la Tesorería General de la Municipalidad de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley.
- c) Haber transcurrido el periodo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de la inhumación.
- d) SE exceptúan esta disposición cuando existiere orden judicial de realizar la exhumación.

Art. 14.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diera lugar.

Art. 15.- El plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 30 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.

Art. 16.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles permiso para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas de esta ordenanza.

Art. 17.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso, con orden escrita del servicio sanitario nacional, en el cual se indicara el destino de estos restos.

Art. 18.- Si en el momento de la exhumación se observara que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.

Art. 19.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CÁNONES Y PRECIOS.

Art. 20.- Para el arrendamiento de bóvedas en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado, excepto de que exista autorización del Señor Alcalde, en casos de extrema pobreza.

Bóvedas para adultos	40% SBU por cinco años.
Bóveda para menores	20% SBU por cinco años

Art. 21.- se podrán adquirir por compra directa las bóvedas a que se refiere el presente artículo.

Bóvedas para adultos	70% S.BU
Bóveda para menores	40% S.B.U

Art. 22.- El costo de administración y mantenimiento se cobrará únicamente a los deudos que tengan nichos, bóvedas de bloques municipales y los túmulos o mausoleos particulares que se encuentran ocupados (as) en los siguientes casos,

que será cobrado empezando desde el año siguiente a la fecha de su inhumación o fallecimiento.

- a) Bóvedas privados por cada uno pagarán el 2% Salario Básico Unificado.
- b) Bóvedas adquiridos en compra por cada uno pagarán 2% Salario Básico Unificado.
- c) Bóvedas adquiridos en arriendo por cinco años, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.
- d) Bóvedas donadas, por cada uno pagarán 0,5% Salario Básico Unificado.
- e) Nichos Cementerio Mariscal Sucre, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.

Art. 23.- Permiso por cada exhumación pagarán 5% Salario Básico Unificado.

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa del 10% S.B.U. impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

Art. 25.- Son infracciones a la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- b) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- c) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres.
- d) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- e) La sustracción de cualquier objeto de valor del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será sancionado de acuerdo con la Ley.
- f) Los daños que causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

- h) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIÓN FINALES.

PRIMERA.- Elimínese el literal h) del Art. 12.

SEGUNDA.- Agréguese luego del Art. 12 el Art. 12.1.- Que dirá: Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

En el Art. 20 por un error de tipiado esta el 2%: **Agréguese:** Bóveda para menores. 20% SBU por cinco años.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

CUARTA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y resoluciones hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 458, Martes, 8 de Agosto del 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

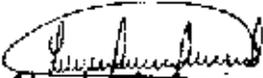
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 16 días del mes de Enero del 2018.


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



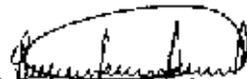
Abg. Lucia Aguirre G
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios, fue Discutida y Aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo el día 16 de Enero del 2018. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 16 de Enero del 2018.- las 12H41.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**


Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 16 días del mes de Enero, siendo las 14H40.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



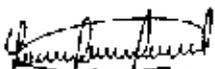
CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy 16 de Enero del 2018, a las 15H15. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucia Aguirre G

SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy 16 de Enero del 2018, a las 15H15. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucia Aguirre G

SECRETARIA DEL CONCEJO

